

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
<b>2.- Tema principal de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Jalisco.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	19 de diciembre de 2006
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de diciembre de 2006
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

**II.- SINOPSIS.**

Considerar como deducibles del impuesto, a las primas de seguros de vehículos por concepto de robo, daños a la unidad asegurada y las que incluyan el resarcimiento de los daños a terceros o la indemnización por causa de muerte provocada en el accidente o los seguros de vida para pasajeros, cuando sean contratados por el propio contribuyente.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal con el que se ostenta las facultades del Congreso para legislar en la materia a reformar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, señalar con puntos suspensivos si los actuales tres párrafos finales del artículo se mantienen vigentes. Asimismo, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p>Artículo 176. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;"><b>Dictamen</b></p> <p><b>Primero.</b> Se aprueba la iniciativa de acuerdo legislativo que tiene por objeto remitir a la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la iniciativa de decreto que reforma, modifica y adiciona el artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar de la siguiente forma:</p> <p><b>Artículo 176. ....</b></p> <p>I. a la VIII. ....</p> <p><b>IX. Las primas por seguros de vehículos por concepto de robo, daños a la unidad asegurada y que incluyan el resarcimiento de los daños a terceros afectados o en su caso la indemnización a los adeudos por causa de muerte provocada en el accidente o los seguros de vida para los pasajeros siempre que este seguro haya sido contratado por el propio contribuyente, y el beneficiario del seguro sea el mismo, su cónyuge, sus dependientes económicos directos o sus ascendientes o descendientes en línea directa.</b></p>

...	
	<b>Segundo.</b> Remítase al honorable Congreso de la Unión.

MGL